

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro Bello"

Nombre del Titular : INMOBILIARIA PROVIDENCIA SANTIAGO SPA
Nombre del Representante Legal : Cristian Gerald Paulsen
Dirección : VICUÑA MACKENNA 658 660

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Bello", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Bello", la que deberá entregarse hasta el 30 de enero de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con la Sra. Mabel Molina Urra, dirección de correo electrónico: mmolina.9@sea.gob.cl, número telefónico 452 970920.

1. Descripción de proyecto

1. En atención a la respuesta 1.8. de la Adenda, se solicita al titular especificar el estado actual de la tramitación ante el Servicio de Vivienda y Urbanismo del proyecto de manejo de aguas lluvia, toda vez que en adenda sólo se entregan 3 documentos que dan cuenta de ingresos ante el organismo competente, sin dar cuenta de los contenidos de dichos ingresos. Para esto se deberá considerar tanto el proyecto original, las temáticas observadas y las respuestas a las observaciones generadas por el SERVIU, lo anterior con la finalidad de acreditar la factibilidad conexión al colector existente.

2. Considerando lo expuesto por parte del titular en respuesta a pregunta 1.9.1. de la Adenda, se solicita establecer como condición o exigencia que la materialización y el desarrollo de las fundaciones se generarán durante los meses del año en que las napas se encuentran a mayor profundidad, esto es previo a los meses de máxima precipitación; aun cuando no sea posible materializar esta acción durante el primer semestre del año 2023.

3. Se reitera al titular que en función de los antecedentes que se entregan en el Anexo 4 de la DIA, respuesta a la pregunta 1.9.2. de la Adenda y Anexo 7 de la Adenda, relacionado con la mecánica de suelos, en la que se informan la profundidad de la napa; se deberá informar el procedimiento de depresión de la napa, el caudal a drenar y lugar de disposición de dicho drenaje, con la finalidad de evaluar la aplicabilidad del permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 155 del D.S. N° 40/12 y en el evento que aplique, se deberán entregar los contenidos técnicos y formales que son necesarios para su otorgamiento. Dicho requerimiento se basa en que no es posible establecer el tiempo en el cual se desarrollarán las acciones de materialización de las fundaciones y construcción de pisos subterráneas asociados al proyecto, en función de las fechas que se informan en la Adenda (enero 2023).

4. En atención a que no es posible descartar la realización del drenaje de la napa, se reitera al titular establecer las medidas que serán adoptadas para preservar la calidad de las aguas subterráneas, toda vez que lo descrito a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

través del Plan de contingencias y emergencias da cuenta de una situación de inspección, pero no establece acciones concretas que permitan asegurar la calidad de las aguas subterráneas frente a posibles afloramientos.

5. Considerando que no es posible descartar acciones de agotamiento de napa, se reitera al titular que en la eventualidad que el lugar de descarga del agua drenada sea un cauce natural, se deberán entregar los antecedentes técnicos detallados que permitan verificar la capacidad de este cauce natural para recibir el caudal extra a agregar y evitar inundaciones, para los cuales deberá contar con los caudales medios mensuales del cauce en el punto de descarga, el mes del año que descargará el agua drenada y las dimensiones del cauce. En caso de que sea necesario realizar alguna modificación del cauce en la descarga de las aguas provenientes del drenaje, sería aplicable el permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 156 del D.S. N° 40/12 y se deberán entregar los contenidos técnicos y formales que son necesarios para su otorgamiento.

6. Especificar a través del cronograma de la fase de construcción, el momento (mes específico) en el cual se materializará la conexión de la instalación de faenas al alcantarillado público. Así mismo se deberá especificar el tiempo de uso exclusivo de baños químicos, previo a la materialización de la conexión a la red pública de alcantarillado y aguas servidas, tiempos que deberán ser coincidentes.

7. Respecto de lo expuesto por parte del titular en respuesta a pregunta 1.20. de la Adenda, se solicita precisar el número de maquinarias que serán utilizadas por cada uno de los tipos descritos en la Tabla N° 47.

8. Respecto del Programa de Monitoreo de Vibraciones, durante ambas fases constructivas, se solicita presentar la información en atención a la siguiente tabla de condiciones o exigencias, toda vez que dentro de la Adenda se entrega información respecto de un plan que no precisa ni detalla un programa de monitoreo, que es la solicitud original contenida en la pregunta 1.25.5 del ICSARA:

Tabla Condición o exigencia [Nombre]	
Impacto asociado [si aplica]	[De lo señalado en la letra j) del art. 56 se desprende que las condiciones o exigencias en esta sección pueden referirse a condiciones que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

8.1. Para esto se deberá tener en consideración que el programa de monitoreo de vibraciones deberá ser desarrollado en el momento de mayor emisión asociado a las etapas de construcción I y II de tal manera que permita acreditar el cumplimiento normativo en cada uno de los receptores identificados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

8.2. Se reitera al titular la necesidad de precisar cuáles serán las medidas a aplicar si durante el monitoreo en la fase de construcción se detectarán receptores donde se superen los niveles de vibraciones máximos permisibles según normativa de referencia.

2. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto de la respuesta 2.1 de la Adenda, específicamente en lo que se refiere al D.S. N° 138/05 del MINSAL que “Establece obligaciones de declarar emisiones que indica”, se hace presente que la información entregada no permite definir con claridad la forma de control y seguimiento. En base a lo anterior se solicita replantear la mencionada normativa de carácter ambiental aplicable, en función de lo definido en el siguiente cuadro:

Identificación de la norma	
Componente/materia:	Nombre del componente ambiental o materia que regula la norma.
Norma	Identificación de la norma considerando el tipo de cuerpo normativo: Decreto con Fuerza de Ley (DFL), Decreto Ley (DL), Ley, Decreto Supremo (DS) y Resolución, número, año de promulgación, según sea el caso, órgano del Estado y el nombre de la norma, si corresponde. En lo posible identificar el o los artículos de la norma donde se establece el requerimiento.
Otros cuerpos legales	En el caso que la norma sea una ley, se identifican otros cuerpos normativos asociados a dicha ley, por ejemplo un DS que es el reglamento de la ley
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento	Fase de construcción, operación y/o cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	
Forma de cumplimiento	Indicar además oportunidad y lugar.
Indicador que acredita su cumplimiento	Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento a la normativa. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.
Forma de control y seguimiento	Forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otro OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación).

2. Respecto del programa de monitoreo de ruido a implementar señalado en la respuesta 2.3.1 de la Adenda, y al programa de mantención de las barreras acústicas señalado en la respuesta 2.3.7 de la Adenda; se solicita presentar la información en atención a la siguiente tabla de condiciones o exigencias:

Tabla Condición o exigencia [Nombre]	
Impacto asociado [si aplica]	[De lo señalado en la letra j) del art. 56 se desprende que las condiciones o exigencias en esta sección pueden referirse a condiciones que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] [Indicar utilizando el nombre para identificar el impacto de la sección 5 y antecedentes de la sección 6.]
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

	corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido).]

3. En atención a la respuesta 2.3.6 de la adenda, relativa a la elaboración de un estudio de ruido por impacto acústico para fuentes móviles, se señala que al no contar con normativa ambiental nacional para la evaluación del impacto, se informa la utilización del Modelo norteamericano de la agencia Federal Highway Administration (FHWA) “HWA-HEP-10-025 “HIGHWAY TRAFFIC NOISE – ANALYSIS AND ABATEMENT GUIDANCE”, indicando que ésta diferencia 7 categorías de uso de suelo (de la A hasta la G) y que, todas las zonas sensibles al ruido en el área de influencia del proyecto corresponden a la categoría C (valor límite de nivel sonoro equivalente de 1 hora de 67 dB(A)). Sin perjuicio de esto, para la validación de la estimación y evaluación presentada, se solicita:

3.1. Adjuntar un ejemplar íntegro, traducido y vigente de dicha norma tal como se estipula en el artículo 11 del RSEIA. Lo anterior, toda vez que no se identifica en los anexos de la adenda.

3.2. Asimismo, puesto que, para la utilización de una norma de referencia el proponente debe priorizar aquel Estado que posea similitud en sus componentes ambientales, con la situación nacional y/o local, se solicita profundizar en la fundamentación técnica que sustentaría que la norma norteamericana de la agencia Federal Highway Administration (FHWA) es la más adecuada para evaluar el impacto acústico en los receptores por tránsito vehicular exterior asociado a este proyecto, en desmedro de normativas de otros Estados como lo es la Confederación Suiza, con su norma OPB 814.41, la cual se aplica frecuentemente en el marco del SEIA como norma de referencia para evaluar el impacto acústico generado por el tránsito vehicular exterior y la protección de los receptores ante el ruido perjudicial o molesto.

4. Respecto a la estimación y evaluación del impacto por vibraciones y a la acreditación del cumplimiento normativo con medidas de manejo y control; en lo relativo al diseño de un plan de control a implementar en fase de construcción, el cual contempla un programa de monitoreo mensual de vibraciones (descrito en la tabla 46 del anexo 06 de la adenda “Estudio de ruido y vibraciones”); se solicita corregir el contenido de la tabla 46 del anexo 06, toda vez que en el apartado “Objetivo del plan” corresponde indicar la verificación del cumplimiento normativo de la normativa de referencia “FTA-VA-90-1003-06 “Transit noise and vibration assessment” y no del D.S N°38/2011 del MMA.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

1. Referente al Permiso Ambiental Sectorial N° 132 del D.S. N° 40/2012 – RSEIA, no es posible acreditar su no aplicabilidad, toda vez que una vez subsanadas las observaciones del presente ICSARA, se deberá evaluar si se necesita tramitar el mencionado PAS, referente a intervenciones en sitios arqueológicos y/o paleontológicos. En caso de ser necesario, se deberá remitir, durante la presente evaluación, todos los antecedentes que establece dicho artículo, junto con la carta del/la director/a de la institución depositaria aceptando la eventual destinación de los materiales arqueológicos o paleontológicos a intervenir (contemplando los sondeos, rescates y/o recolecciones). Para esto se deberá considerar la guía trámite del PAS artículo 132 Reglamento del SEIA, que puede ser consultada en el siguiente link:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/02/pas_132.pdf



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

2. Referente al permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 139 del D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente:

El titular informa que en la fase constructiva 1, los sistemas propuestos para lavado de ruedas de maquinarias y para lavado de canoas de camiones mixer, estarán habilitados exclusivamente durante la extensión de las actividades de obra gruesa, debido a que, para la etapa de terminaciones, el área se encontrara pavimentada, por lo tanto, los vehículos asociados al proyecto, una vez que abandonen el emplazamiento de éste, no dejarán restos de residuos (barro, hormigón u otros) en la vía pública. Esto, según el cronograma estimado de dicha fase (tabla 13 adenda), corresponde al menos a 13 meses aproximadamente.

En cambio, para el caso de la fase constructiva 2, el titular informa que los sistemas propuestos para lavado de ruedas de maquinarias y para lavado de canoas de camiones mixer, estarán habilitados sólo los primeros 4 meses y que, por tanto, desde el mes 5 al 20 de dicha fase, no se contempla la realización de dichas actividades de lavado ni entonces la habilitación de sistemas para la captación y manejo de los RILes. Lo anterior descrito no es argumentado ni fundamentado por el titular, más bien, es incongruente con los criterios expuestos por el titular anteriormente, toda vez que, en esta fase las actividades de obra gruesa y de manejo de hormigón, también se desarrollarán durante al menos 13 meses, según se indica en el cronograma estimado de la fase constructiva 2 (tabla 14 de la adenda).

En consecuencia, contemplando lo anteriormente descrito y recordando al titular que debe considerar siempre el escenario más desfavorable, se deberá acreditar la permanencia y disponibilidad de ambos sistemas propuestos durante, al menos, toda la duración de las actividades de obra gruesa de la fase constructiva 2. Lo anterior es un requisito para el otorgamiento de este PAS en el actual proceso de evaluación. Por tanto, debe presentar los antecedentes en respuesta a los contenidos técnicos y formales relativos a ambos sistemas durante al menos, los meses restantes de las actividades de obra gruesa (5 a 13).

3. Referente al permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 140 del D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA, se hace presente que:

El titular informa que el proyecto contará con dos (2) zonas de carguío de residuos en fase de operación (1 para cada edificio), ubicadas a un costado de los accesos vehiculares de los respectivos edificios. Estas zonas consistirán en recintos exclusivos para el ingreso del camión de retiro municipal a la espera del traslado de los contenedores de residuos desde las salas de basura respectivas. Por tanto, según dicha descripción, no se contemplará el almacenamiento o acumulación temporal de los residuos, puesto que se realizará el traspaso inmediato al camión recolector municipal.

Bajo la premisa anterior, la SEREMI de Salud rectifica la solicitud realizada en la observación 3.2.6 del ORD. A20-659 del 11.05.2022 y del ICSARA, puesto que a ambos recintos de pre carguío no les aplica el PAS 140. Lo anterior, es sin perjuicio de que el titular debe acreditar en el presente proceso de evaluación ambiental que los dos (2) recintos contarán con:

- Piso impermeable y lavable, pretil de contención, y acceso a agua potable para el posterior lavado del piso y/o recipientes.
- Sistema de captación, manejo y disposición de las aguas generadas del proceso de lavado.

4. Referente al permiso ambiental sectorial establecido en el artículo 142 del D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento mientras no se subsane lo siguiente:

4.1. En la respuesta a la observación 3.3.8 del ORD A20-659 del 11.05.2022 y del ICSARA, el titular afirma que cada una de las bodegas de RESPEL cumplirá con lo establecido en el artículo 35 del D.S. N°148/2004 del MINSAL relativo a que “el sitio de almacenamiento de residuos reactivos o inflamables deberá estar a 15 metros, a lo menos, de los deslindes de la propiedad” y, adjunta las figuras 158, 159 y 160 que pretenden sustentar lo anterior. Cabe recalcar que dichas figuras corresponden a un extracto de las planimetrías de las IF presentados por el titular en el anexo 05 “Instalación de faenas” de la adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

Sin perjuicio de lo anterior, se identifica que lo ilustrado en las figuras 159 y 160 no permite acreditar que las dos (2) bodegas de RESPEL de la fase constructiva 2, darán cumplimiento al artículo 35 del D.S N°148/2004 del MINSAL, puesto que la distancia a los deslindes del proyecto es inferior a 15 metros. Se hace presente que el concepto “deslindes del proyecto” es claro y en ningún caso contempla la extensión de berma peatonal y la calzada como el titular así lo considera.

En consecuencia, se solicita rectificar la información y acreditar el cumplimiento normativo, presentando la planimetría correspondiente que permita identificar claramente la distancia entre las bodegas y los deslindes del proyecto en todas sus direcciones.

4.2. Asimismo, se solicita informar mediante tabla/cuadro las distancias de cada una de las tres (3) bodegas de almacenamiento de RESPEL respecto de otras construcciones o instalaciones del proyecto y muros medianeros, toda vez que esto es información necesaria de aportar en respuesta a los contenidos técnicos y formales del PAS 142.

5. Referente a los permisos ambientales sectoriales establecidos en los artículos 155 y 156 del D.S. N° 40/12 Reglamento del SEIA, no es posible emitir un pronunciamiento respecto de su aplicabilidad al proyecto mientras no se subsanen las observaciones que se han formulado en este informe.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. Artículo 5° del D.S. N° 40/2012 – RSEIA, Riesgo para la salud de la población.

Durante la evaluación, no es posible acreditar que el proyecto o sus actividades no generan alguno de los efectos, características o circunstancias aludidos en el Art. 11 letra a) de la Ley 19.300, y Art. N° 5 del D.S. N° 40/2012 - RSEIA, específicamente en lo relacionado con los literales a) y b). Por lo anterior, se deberá dar respuesta a las preguntas contenidas en el presente informe y ampliar la información asociada al descarte de los efectos, características o circunstancias definidos en el artículo 5° del RSEIA, en atención a:

- Las emisiones de ruido en fase de construcción, debido a que no es posible validar la estimación y evaluación del impacto acústico por tránsito vehicular exterior asociado al proyecto en base a normativa de referencia.

- El manejo de residuos industriales líquidos, residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, en fase de construcción y/u operación, toda vez que no se presentan antecedentes suficientes en respuesta a los contenidos técnicos y formales de los permisos ambientales sectoriales respectivos contenidos en los artículos N° 139, 140 y 142 del D.S. N° 40/2012.

2. Artículo 7° del D.S. N° 40/2012 – RSEIA, Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

2.1. En relación al literal b) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012, referente a la obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento:

En la ADENDA, respuesta 4.2 se indica que para cuantificar los flujos vehiculares y peatonales se realizaron mediciones de conteo el día 08 de noviembre del año en curso, para obtener los flujos vehiculares y peatonales dentro de las intersecciones cercanas al proyecto para los periodos Punta Mañana y Punta Tarde. Al respecto, se solicita justificar que dicho flujo medido corresponde a un día laboral normal del año calendario y que es representativo de la situación más desfavorable desde el punto de vista de los tiempos de desplazamiento.

2.2. En relación al literal c) del Art. 7 del D.S. N° 40/2012, referente a la alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

2.2.1. Se solicita presentar fotografías actualizadas de los paraderos que conformarán la oferta para los beneficiarios del proyecto, además, analizar su capacidad, eventuales mejoras, aplicación de capacidad o reposición.

2.2.2. El proponente indica que la fase de construcción no generará una alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, sin embargo, al respecto se deberá analizar cuantitativamente la situación en fase de operación del proyecto y fundamentar respecto de alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.

2.2.3. Se deberá realizar el análisis considerando datos cuantitativos y actualizados de oferta y demanda de bienes, equipamientos, servicios e infraestructura básica del área de influencia del medio humano.

3. Referente al Artículo 9° D.S. 40/1220 – RSEIA, Valor paisajístico o turístico.

En relación a la respuesta 4.3. de la Adenda, se solicita corregir la información proporcionada que da cuenta de la Región de Los Ríos, cuando debería hacer mención las fichas de atractivos turísticos de la Región de La Araucanía. Aclarar si dicha situación modifica la información presentada en torno al valor cultural expuesto, o sólo corresponden a un error de transcripción.

4. Artículo 10° del D.S. N° 40/2012 – RSEIA, Alteración del patrimonio cultural.

Durante la evaluación, no es posible acreditar que el proyecto o sus actividades no generan alguno de los efectos, características o circunstancias aludidos en el Art. 11 letra f) de la Ley 19.300, y Art. N° 10 del D.S. N° 40/2012 – RSEIA, toda vez que el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), a través de su Ord. N° 5086, de fecha 22 de diciembre de 2022, respecto del informe ejecutivo de caracterización arqueológica, presenta las siguientes observaciones, las que deberán ser subsanadas a través de la Adenda Complementaria:

a) Aclarar la responsabilidad de al menos 1 estudiante de arqueología durante la excavación de pozos de sondeo como responsable de unidades de excavación, pese a lo indicado en el Ord. CMN N° 3679 del 14.09.2022, donde se indica: "10. Respecto al equipo de excavación, el rol de jefe/a de unidad deberá ser ejercido por titulados/as y/o licenciados/as en arqueología, con el apoyo de personal con formación en arqueología y/o apoyo de trabajadores sin formación en la materia, quienes deberán ser permanentemente supervisados...".

b) Estandarizar los dibujos de perfil de las fichas de registro. Es necesario que cada dibujo cuente con buena resolución e indique escala, medidas, segregación estratigráfica nominal o numérica y orientación cardinal del perfil dibujado, tabla de simbología y leyenda utilizada.

c) Indicar los criterios de identificación de materiales subactuales de la capa 2 (idealmente incorporar fotografías), considerando que se menciona la presencia frecuente de fragmentos de loza, ladrillos, vidrio de ventana y metales que no son consignados como materiales históricos (se debe tener en cuenta que la ocupación de Temuco se registra a fines del S XIX), ni se integran a las tablas de materiales culturales.

d) Presentar una interpretación de los depósitos más profundos del pozo de sondeo CB-PS12, considerando los lentes de carbón y materiales culturales que se registran hasta el cierre de la unidad. Asimismo, no es claro el cierre de la unidad en nivel culturalmente estéril.

e) Incorporar en los antecedentes del informe, planimetría histórica que dé cuenta de las instalaciones histórico-republicanas en el área del proyecto, atendiendo a una mayor especificidad de la información.

f) Indicar si el achurado del área de estudio y ubicación de pozos de sondeo, se encuentran desplazadas hacia el oeste (Figuras 2 y 3).

g) Incluir planimetría de obras, con la ubicación de los pozos de sondeo realizados.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

h) Se debe tener en consideración la actualización en la cronología del sitio Monte Verde, de 18.500 años AP (Dillehay et al. 2015).

i) Si bien los antecedentes arqueológicos responden a un área cultural (Gülümapu, como su expresión más tardía), es esperable que los antecedentes expuestos en el informe presenten un enfoque en la región de emplazamiento del sitio arqueológico estudiado. En ese marco, se debe corregir lo siguiente: “La investigación arqueológica en la Región del Biobío...” en el acápite del período Arcaico.

j) Se solicita reconsiderar el rango del Período Alfarero Temprano desde el año 0 a 1.200 años DC aprox., de acuerdo con los más antiguos hallazgos del sitio Flor del Lago (lago Villarrica o Mallowelafken) y la presencia más tardía en la Provincia de Neuquén.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. El titular deberá actualizar las fichas resumen, considerando para ello lo contemplado en la DIA, Adenda y las eventuales modificaciones o complementaciones que emanen del presente informe. Para ello entregar la información acumulativa y actualizada requerida, según el formato adjunto al presente ICSARA.

6. Compromisos Voluntarios

1. Debido a las observaciones realizadas al informe ejecutivo de caracterización preventiva y los antecedentes arqueológicos conocidos para el área de Temuco (p.ej. Mercado Municipal), se reitera la solicitud al titular de implementar monitoreo arqueológico permanente y charlas de inducción para lo/as trabajador/as durante las labores de excavación del proyecto, acorde a las indicaciones remitidas en el Ord. CMN N° 1905 del 16.05.2022. Para esto se deberá presentar la información en función de la siguiente tabla:

Compromiso ambiental voluntario [Nombre del compromiso voluntario 1]	
Impacto asociado [si aplica]	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.] (Si corresponde, indicar el nombre del impacto)
Fase del Proyecto a la que aplica	[Construcción/operación/cierre]
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: [XXX] Descripción: [XXX] Justificación: [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzará el objetivo.]
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georeferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda.] Forma: [La forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción.] Oportunidad: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto.]
Indicador que acredite su cumplimiento	[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]
Forma de control y seguimiento	[Si corresponde, forma de control y seguimiento del compromiso, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de informes (SMA y eventualmente otros OAECA competente en la materia, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido].



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>

7. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. Teniendo presente el volumen de Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD) generados por los habitantes del proyecto, y considerando que el servicio Municipal realiza ruta 3 veces por semana, se insiste y reitera al titular redefinir la utilización de contenedores de mayor capacidad para el acopio temporal de RSD. En este sentido se solicita contar con 15 contenedores de 770 l en lugar de 60 contenedores de 240 l, facilitando el manejo por parte del personal municipal. Estos contenedores, si bien es cierto, son de mayor volumen, pueden ser transportados fácilmente mediante el sistema de ruedas que traen incluidas.

Mabel Ximena Molina Urrea
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de La Araucanía

DRL/MMU

Distribución:

CC:

Ana Patricia Espinoza Del Pozo (Oficial de Partes) <pespinoza.9@sea.gob.cl>
Juan Edgardo Medina Mena (Coordinador de PAC) <jmedina@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2158056251>